



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Junio ocho (8) dos mil veintitrés (2023)

LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

Demandante: SHIRLY PIMIENTA OCHOA
Demandado: RAMON BERTEL PALENCIA
Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00154-00
Asunto: RESUELVE MEMORIAL .

Vista la nota secretarial que antecede y de acuerdo al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho dispone:

Conforme se dispuso en auto de fecha diez (10) de Mayo del 2023, el despacho procedió al aplazamiento de la diligencia de inventarios y avalúos programada para el día nueve (9) de Mayo del 2023, como quiera que los apoderados judiciales de las partes no remitieron al correo institucional en la fecha señalada el inventario y avalúos a presentar en la citada audiencia previo traslado a la contraparte.

El inventario y avalúo de los activos y pasivos de la masa social con sus respectivos anexos, será enviado el día de la diligencia al correo electrónico de este juzgado j01pctofrio@ceudoj.ramajudicial.gov.co, para los efectos del artículo 501 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 2022, envió que debe ser realizado de forma simultánea al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandada, ello con fines del respectivo traslado.

Es de indicar que el artículo 501 del Código General del Proceso, indica que a las partes se le concederá el traslado del inventario y avalúos presentado en la audiencia por cada uno de ellos, en la cual formulara objeciones y solicitara las pruebas que fueran necesarias para probarlas; ahora bien, por lo tanto la solicitud del dictamen pericial podrá ser formulada en la audiencia de inventarios y avalúos, por lo que se abstiene el despacho de designar perito evaluador de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito